

**CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****BOLETÍN N° 11.101-09**

<b>OBJETIVO</b>	EL PROYECTO TIENE POR OBJETO CREAR EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA COMO LA SECRETARÍA DE ESTADO ENCARGADA DE ASESORAR Y COLABORAR CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL DISEÑO, FORMULACIÓN, COORDINACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A FORTALECER LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA COMO FACTORES DEL DESARROLLO INTEGRAL, SUSTENTABLE E INCLUSIVO DEL PAÍS.
<b>TRAMITACIÓN</b>	COMISIÓN MIXTA
<b>ORIGEN DE LA INICIATIVA</b>	MENSAJE
<b>NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL</b>	EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 20 DEL PROYECTO DE LEY PERMANENTE, DE APROBARSE, TIENE EL CARÁCTER DE NORMA DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL, POR INCIDIR EN LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, A QUE SE REFIERE EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
<b>URGENCIA</b>	SUMA
<b>COMISIÓN</b>	COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE HACIENDA.

**IDEAS CENTRALES****I. OBJETO Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

Según lo señalado por el Mensaje, el proyecto tiene tres objetivos principales. En primer lugar, crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, “el que, actuando como órgano rector,

promoverá y orientará el desarrollo científico-tecnológico del país y sus regiones”<sup>1</sup>. En segundo lugar, crear la Agencia de Investigación y Desarrollo, que correspondería al servicio público encargado de ejecutar las políticas del sector. Finalmente, busca consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

## **II. CONTENIDO DEL PROYECTO**

### **a. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**

El proyecto define al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como “la secretaría de Estado encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica con el propósito de contribuir al desarrollo integral, sustentable e inclusivo del país”.

El Ministerio estará conformado por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Subsecretario de Ciencia, Tecnología e Innovación y cinco Secretarías Regionales Ministeriales. Su personal se regirá por el Estatuto Administrativo.

Las funciones del Ministerio consisten en la proponer al Presidente de la República programas, normas y planes en materia de ciencia, tecnología e innovación, el fomento de la investigación y generación de conocimientos, así como el desarrollo tecnológico y la innovación científica y las capacidades humanas y de infraestructura para dicho desarrollo; el fomento de la formación de profesionales e investigadores altamente calificados, la generación de instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica y sus diferentes actores, el fomento de la transferencia de resultados de investigación, conocimientos y tecnologías al sector público, a los sectores productivos y a la sociedad civil, la contribución a la formación de una cultura científica, la promoción de la inversión y participación en el ámbito de la investigación científica, la coordinación con otros Ministerios y organismos públicos para el fomento y la actuación conjunta de los institutos tecnológicos y de investigación públicos, la protección y conservación del

---

<sup>1</sup> Mensaje Boletín Nº 11.101-09

patrimonio científico y tecnológico nacional, velar por el desarrollo de la actividad espacial en el país, en conjunto con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; fomentar la vinculación, colaboración y cooperación nacional e internacional en el ámbito científico y tecnológico; velar por el cumplimiento de tratados internacionales ratificados por Chile sobre ciencia y tecnología, colaborar con otros organismos del sector público en el diseño y análisis de programas e iniciativas de investigación científica y desarrollo tecnológico, promover el acceso abierto a los resultados generados por la investigación financiada con recursos públicos, en el marco de la normativa vigente; y finalmente, las demás funciones que la ley le encomiende.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio podrá diseñar programas o instrumentos para el otorgamiento de subvenciones, celebrar convenios de colaboración, realizar estudios y análisis, formar vínculos de colaboración, participar en organismos internacionales, solicitar y recibir antecedentes de la Administración del Estado y de entidades del sector privado, otorgar reconocimientos, desarrollar actividades que promuevan la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, tecnología e innovación; mantener y gestionar información respecto de las capacidades y producción del país en materias de su competencia, así como estadísticas de interés público respecto de los recursos que los organismos de la Administración del Estado entreguen para el desarrollo de esas materias; solicitar al Instituto Nacional de Normalización la elaboración de normas técnicas sobre procesos y recintos de investigación científico-tecnológica, elaborar manuales de buenas prácticas, realizar capacitaciones a funcionarios públicos y a particulares, solicitar a las universidades acreditadas en el área de la investigación su colaboración en la elaboración de políticas y planes, solicitar información a los institutos tecnológicos y de investigación públicos; y las demás atribuciones que la ley le otorgue.

#### **b. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

El proyecto se refiere al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como aquél compuesto por “los organismos públicos, instituciones públicas de investigación y desarrollo e

instituciones de educación superior estatales; y por las personas e instituciones privadas; que realizan, fomentan o apoyan actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación”.

Su institucionalidad se estructura en torno a tres ámbitos:

- a. Ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, y formación de recursos humanos altamente calificados, a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.
- b. Fomento productivo, emprendimiento e innovación productiva o empresarial, desarrollo tecnológico para fines productivos y fortalecimiento de recursos humanos para este ámbito, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento de la Producción.
- c. Formación de técnicos y profesionales, y del conocimiento y el cultivo de las ciencias, las artes y las humanidades en las instituciones de educación superior, a cargo del Ministerio de Educación.

**c. Agencia de Investigación y Desarrollo**

El proyecto la define como un “servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”. Está afecto al sistema de Alta Dirección Pública (ADP) y le corresponde la administración y ejecución de instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación de base científico-tecnológica.

Sus atribuciones corresponden a la ejecución, gestión y desarrollo de los diferentes programas y planes destinados al desarrollo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país, actuando siempre en coordinación con otros órganos del Estado, así como con entidades privadas.

La Agencia está a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior de servicio, y a quien le corresponde establecer la organización interna de la Agencia y determinar las denominaciones y funciones que les corresponden a cada una de sus unidades.

El personal de la Agencia se regirá por el Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, por la Escala Única de Sueldos. El personal a contrata no podrá exceder de 5 funcionarios, y podrá desempeñar funciones de carácter directivo asignadas o delegadas mediante resolución fundada por el Director Nacional.

El patrimonio de la Agencia se compone por:

- a. Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público
- b. Los recursos otorgados por leyes especiales
- c. Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que se le adjudiquen a cualquier título
- d. Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepten, las cuales estarán exentas de impuestos
- e. Los aportes de cooperación internacional que reciba
- f. Las subvenciones, préstamos, aportes o recursos que se le restituyan
- g. Los demás aportes que perciba de conformidad a la ley

La Agencia tendrá la obligación de solicitar rendiciones de cuenta periódica por los recursos que asigne a las personas o entidades receptoras. Dichas rendiciones deberán realizarse de manera anual y consolidada, y la infracción de este deber suspenderá el pago de los recursos a la respectiva institución.

**d. Fortalecimiento de la Institucionalidad pública para la ciencia, tecnología e innovación**

El proyecto consagra una “**Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo**”, la cual consiste en un análisis a largo plazo de los desafíos y oportunidades de desarrollo del país para así establecer un marco de desarrollo de las políticas públicas que deberán implementarse sobre la materia. Dicha estrategia debe contener un diagnóstico de las tendencias globales, un análisis prospectivo de las oportunidades y desafíos para el desarrollo del país, propuestas para lograr dicho desarrollo basadas en el fomento de la ciencia, tecnología e innovación, orientaciones sobre gasto público, y criterios, metas e indicadores para el seguimiento del desempeño y desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Luego, le encarga al Presidente de la República la creación del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**, cuya misión es asesorar al Presidente de la República en las distintas tareas que le corresponden en el desarrollo de la ciencia y la tecnología. El Consejo estará compuesto por un Presidente y catorce consejeros designados por el Presidente de la República y se renovará por parcialidades cada 4 años.

El proyecto también contempla la implementación de una **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**, la cual “establecerá los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación para el periodo presidencial respectivo”. Dicha política será propuesta al Presidente de la República por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de los cuatro primeros meses del periodo presidencial, y se aprobará por decreto supremo.

La política se implementará a través de un “**Plan de Acción**”, elaborado en conjunto con ella y revisado en abril de cada año por el Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El proyecto también crea el **Comité Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación**, el cual asesorará al Presidente de la República en la elaboración e implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y su respectivo Plan de Acción. El Comité estará integrado por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y el Ministro de Educación, los cuales podrán ser reemplazados por sus respectivos Subsecretarios, o por quien según la ley deba subrogarlos. Para la designación de los consejeros, se considerará a investigadores de reconocido desempeño en los campos de la ciencia y la tecnología, las artes y humanidades, las ciencias sociales, las ciencias agrícolas, médicas y de la salud, las ciencias naturales, la ingeniería y tecnología, a profesionales de reconocida trayectoria en políticas de desarrollo y de ciencia, tecnología e innovación, personas de destacado desempeño y experiencia en los sectores de la gran, mediana y pequeña empresa y del emprendimiento, académicos o expertos en el ámbito de formación de profesionales y técnicos, y personas de destacada labor en el ámbito del desarrollo social o la innovación social.

#### **e. Normas adecuatorias**

A continuación, el proyecto deroga las siguientes normas:

- a. Ley Nº16.746 que Crea el Premio Nacional de Ciencia.
- b. Decreto con Fuerza de Ley Nº491 de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que Modifica el estatuto orgánico de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y fija su texto refundido.

Luego, introduce una serie de modificaciones en distintos cuerpos legales.

En primer lugar, modifica el DFL Nº 33 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que Crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y fija las normas de financiamiento de la investigación científica y tecnológica, disponiendo la creación de un **Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico**, destinado al financiamiento de la investigación científica y tecnológica, y encargando la supervisión y asignación de los proyectos que sean financiados con dicho Fondo a la Agencia de Investigación y Desarrollo.

Luego procede a incorporar la mención expresa del nuevo Ministerio en los siguientes cuerpos legales:

- a. Ley Nº 20.241 que Establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo.
- b. DFL Nº 211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija normas por que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción.
- c. Ley Nº 20.129 que Establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- d. Ley Nº 20.380 Sobre Protección de Animales.
- e. Ley Nº 19.169 que Establece Normas sobre Otorgamiento de Premios Nacionales.
- f. DFL Nº 7.912 de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías de Estado.
- g. La Ley Nº 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica

- h. La ley N° 17.374, que Fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprobara la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas.

**f. Disposiciones transitorias**

En primer lugar, en lo relativo a la fecha de entrada en funcionamiento del Ministerio, el proyecto establece que será el Presidente de la República, que en el plazo de un año deberá disponer mediante decreto cuál será la fecha de entrada en vigencia del Ministerio, con sus Servicios y reparticiones públicas.

Por otra parte, dispone que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será considerado el sucesor y continuador legal del Ministerio de Educación en todo lo que se relacione con las funciones y atribuciones que la ley le otorgue específicamente a éste. Lo mismo ocurrirá con la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), en las materias de sus respectivas competencias. A su vez, la Agencia será la sucesora legal de los Consejos Superiores de Ciencia y de Desarrollo Tecnológico, cuya principal función actual dice relación con la designación de fondos para investigación.

## COMENTARIOS

1. **Tramitación legislativa.** En primer lugar, es necesario mencionar que este proyecto de ley fue objeto de un profundo análisis en el Senado. En tal sentido, fue analizado por las Comisiones de Hacienda y Desafíos del futuro, Ciencia y Tecnología por alrededor de un año. Sin embargo, la tramitación en la Cámara de Diputados se acotó al mes de enero de este año, debido a la urgencia con que el Gobierno anterior tramitó el proyecto en la Cámara de Diputados. En el caso particular de la Comisión de Hacienda, ésta solo analizó el proyecto en una sesión, a pesar de que existieron indicaciones que se presentaron el día anterior y que no

habían sido analizadas ni por el Senado ni por la Comisión de Ciencia en la Cámara de Diputados.

2. **Lenguaje ideológico.** El proyecto de ley es insistente en plantear la ideología de género dentro de todo el articulado del proyecto, dificultando su correcta inteligencia. En la Comisión de Ciencia y Tecnología, los Diputados de la UDI propusieron una indicación para eliminarlo que fue rechazada. Lo anterior, a pesar de que una indicación del mismo tenor había sido aprobada en el proyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal e incluso la ley que permite el aborto, en donde originalmente se hacía la distinción: El Ministro o Ministra, el Subsecretario o Subsecretaria, Director o Directora, etc.

En particular, en el proyecto de ley que Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, la Comisión de Gobierno Interior acogió la eliminación del lenguaje de género atendiendo un oficio por el cual la propia Real Academia de la lengua Española (RAE) solicita no hacer la distinción.

En cuanto al contenido propio del proyecto de ley, existen ciertos reparos que también fueron discutidos en la Cámara de Diputados, pero que, debido a los tiempos de tramitación, no fueron analizados en profundidad. En concreto, se critica:

1. **Derogación de los Consejos Superiores de Fondecyt.** Una de las grandes críticas que se hicieron al proyecto de ley, dice relación con la derogación de los Consejos superiores de Conicyt, que en la actualidad es el órgano que asigna los recursos del fondecyt. Lo anterior, por la razón de que todas las funciones que ejerce actualmente dicho organismo pasan a la Agencia, lo cual no se considera del todo acertado, teniendo presente que el Consejo actual ha ejercido una labor que tiene buena crítica y que es colegiado, pensando en las funciones que realiza.

**En la Comisión Mixta,** el Ejecutivo propuso finalmente la creación de un Consejo Asesor Ministerial, conformado por comités de expertos, cuya misión será la de

apoyar y asesorar a la Agencia en la adjudicación de los concursos y convocatorias que este Servicio ejecute.

Con lo anterior, se considera que el Gobierno da una solución a los problemas que se identificaban antes de esta propuesta, debido a que serán órganos colegiados los que sienten las bases de los concursos y convocatorias, a diferencia de lo que se propuso originalmente, en donde la Agencia actuaba unilateralmente.

2. **Protección de la propiedad intelectual.** El punto de mayor relevancia, por el cual el proyecto fue visto por en Comisión Mixta, dice relación con indicación presentada en Segundo Trámite Constitucional por el Diputado Jackson, por el cual se proponía que sea la ley la que establezca cuando se podrá hacer uso por parte del Estado de la licencia y cuando no, con independencia de si la persona está haciendo uso también. Además, se establece que en los casos del artículo 51 de la ley 19.039 (titular incurrió en prácticas contra la libre competencia, salud pública, seguridad pública, uso público no comercial). Lo anterior se considera incluso expropiatorio.

**En la Comisión Mixta,** se propuso una solución intermedia entre lo que se establece actualmente y dicha indicación. Se establece que la persona que solicita la patente deberá pagar el 100% de lo recibido del Estado (tal como lo establece la legislación), además de un 5% de los ingresos obtenidos, pero solo en caso de que la persona haya podido comercializar el invento patentado.

En cuanto a la licencia que puede solicitar el Estado, ésta es no exclusiva, intransferible, irrevocable y onerosa, pero previa resolución fundada del Ministerio de Ciencia y Tecnología y consulta al Ministerio sectorial que corresponda y escuchando al titular. Además, el precio deberá ser convenido de común acuerdo con el titular y a falta de acuerdo, mediante arbitraje.

Si bien se considera que la legislación actual es más conveniente (la licencia del Estado es solo en aquellos casos en que el titular no haga uso de ella), la propuesta del Ejecutivo perfecciona lo propuesto por la Cámara de Diputados y protege la propiedad del titular, a pesar de no establecer los incentivos para la creación de patentes.

Se recomienda votar **a favor** de las modificaciones realizadas por la Comisión Mixta.